

## ESTATUTOS

### CAPITULO 1

#### **Naturaleza jurídica, nombre asociativo, domicilio, objeto.**

**ARTICULO 1º.** La entidad que se rige por los siguientes estatutos se llamará "FUNDACIÓN PEACE AND HOPE FOR THE CHILDREN OF COLOMBIA" aunque también podrá girar válidamente con el nombre abreviado de "Fundación Peace and Hope" y se constituye bajo el régimen legal de una fundación, como entidad sin ánimo de lucro, de utilidad común y su duración será indefinida.

**ARTICULO 2º.** La Fundación tendrá su domicilio principal en el distrito de Barranquilla; pero podrá establecer domicilios secundarios y/o sedes en cualesquiera sitios del país o del exterior, con la autorización de la Junta Directiva.

**PARAGRAFO:** La sede principal funcionará inicialmente en la calle 71 No. 41-46, Oficina 303, de Barranquilla, teléfono 3586738, fax 3451915 pero por decisión de la Junta Directiva, la Fundación podrá cambiar su sede cuando las conveniencias así lo aconsejen informando a las autoridades competentes cuando haya lugar.

#### **Objeto social**

**ARTICULO 3º.** La Fundación tendrá como objetivo proporcionar ayuda económica, técnica, profesional y humanitaria en aras del desarrollo social y bienestar general de la población colombiana.

En particular, la Fundación dará mayor énfasis a la promoción y apoyo a la expansión de cobertura y mejora de la calidad de la educación de la población infantil y juvenil en Colombia mediante programas de becas para estudios y otros programas que tiendan a obtener tales fines.

Así mismo, en aras de propender por el desarrollo social podrá ejecutar actividades orientadas a los siguientes fines: a) la Protección, asistencia y promoción de los derechos de las poblaciones de especial protección constitucional, minorías, poblaciones en situación de vulnerabilidad, exclusión y discriminación, tales como niños, niñas, adolescentes y jóvenes, personas con discapacidad, personas mayores, grupos y comunidades étnicas, víctimas del conflicto, población desmovilizada, mujeres, población en situación de pobreza y pobreza extrema, población rural o campesina, entre otras; b) Actividades orientadas a la promoción y desarrollo de la construcción de paz y la participación ciudadana; c) Actividades de apoyo a la recreación de familias de escasos recursos, desarrollo y mantenimiento de parques y centros de diversión, siempre y cuando sean para acceso general a la comunidad; d) Prevención del uso y consumo de sustancias psicoactivas, alcohol y tabaco; atención y tratamiento a las personas consumidoras; y e) Actividades de desarrollo empresarial. Promoción del desarrollo empresarial y el emprendimiento definido por la Ley 1014 de 2006.

Estas acciones se llevarán a cabo directamente por la Fundación o mediante el apoyo a otras fundaciones o entidades sin ánimo de lucro que ejecuten acciones directas en el territorio nacional dedicadas a velar por el desarrollo social y bienestar en general en alguna de las actividades descritas en este artículo, pudiendo celebrar todo tipo de contratos y convenios para tal fin.

Para desarrollar su objeto la Fundación realizará todo tipo de iniciativas dentro del marco de la ley, encaminadas a obtener los recursos necesarios para desarrollar sus proyectos, y fomentar la participación social, ciudadana, empresarial y gremial en dichos proyectos. Esta participación se promoverá a través de eventos tales como: a) Convocatoria de artistas nacionales e internacionales, para realizar eventos, obras y/o exponer, en la ciudad y su área de influencia por invitación o según la Fundación lo determine; b)

Actividades culturales definidas por la Ley 397 de 1997 y aquellas actividades de promoción y desarrollo de la actividad cultural; C) Realización de campañas y eventos de concientización ciudadana relacionados con obras de carácter social enfocadas a beneficiar a la población colombiana; d) Realización de programas, proyectos o convenios cuyo objeto sea el estudio y diagnóstico de situaciones relativas a los objetivos de la Fundación. Estos podrán ser llevados a cabo por medio de consultores o directamente por la Fundación; e) Prestar servicios de asesoría y consultoría en cuanto a los aspectos o asuntos relacionados con el objeto de la Fundación; f) En general, la Fundación podrá ejecutar todo acto y celebrar todos los contratos lícitos que sean útiles o necesarios para el desarrollo de sus objetivos.

La Fundación permitirá el acceso a la comunidad, es decir a cualquier persona natural o jurídica para acceder a las actividades que realiza la entidad sin ningún tipo de restricción, excepto aquellas que la ley contempla y las referidas a la capacidad misma de la Fundación. Asimismo, podrá permitir el acceso a la comunidad mediante oferta abierta de los servicios y actividades que realiza en desarrollo de su objeto social, permitiendo que terceros puedan beneficiarse de ellas, en las mismas condiciones que los miembros de la entidad, o sus familiares.

## **CAPITULO II**

### **ORGANIZACIÓN DE LA FUNDACION**

**ARTICULO 4o. ORGANOS:** Son órganos de la Fundación:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) La Dirección Ejecutiva.

#### **DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA FUNDACIÓN**

**Artículo 5º. Jerarquía y Composición.** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Fundación y estará compuesta por todos los Miembros fundadores, quienes tendrán derecho a voz y voto, conforme a estos estatutos.

**Artículo 6º. Representación.** Los Miembros podrán estar representados en las reuniones de la Asamblea General por otros Miembros o por terceros, mediante poder conferido legalmente.

**Artículo 7º. Reuniones.** La Asamblea General deberá reunirse ordinariamente una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses de cada año calendario. También podrá reunirse extraordinariamente cuando las necesidades imprevistas o urgentes así lo requieran o mediante solicitud de la mitad de sus Miembros por lo menos. Igualmente, podrá reunirse válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente o representada la totalidad de sus Miembros con derecho a voto.

**Artículo 8º. Convocatoria.** La convocatoria para la reunión ordinaria será hecha por la Directora Ejecutiva de la Fundación o por quien haga sus veces, por medio de comunicación escrita, por correo electrónico o cualquier otro documento, dirigido a cada Miembro a la dirección que aparezca registrada en el libro que para tal efecto lleve La Fundación, con una antelación no menor de quince (15) días calendario, indicando lugar, fecha y hora de la reunión, así como el respectivo orden del día, pero la Asamblea Ordinaria podrá deliberar y decidir sobre temas no incluidos en la convocatoria.

En el evento de que esta reunión no se hubiese convocado oportunamente, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, en la sede principal de la Fundación, a partir de las seis de la tarde (6:00 P.M.).

Las reuniones extraordinarias también podrán ser convocadas por un mínimo de dos (2) Miembros de la Junta Directiva o por la Directora Ejecutiva de la Fundación o quien haga sus veces.

La convocatoria a las reuniones extraordinarias deberá hacerse con una antelación no menor de dos (2) días calendario mediante comunicación escrita o por correo electrónico o cualesquiera otros documentos dirigido a cada miembro, que cumpla con los requisitos señalados para la convocatoria a las reuniones ordinarias.

En sus reuniones extraordinarias, la Asamblea sólo podrá ocuparse válidamente de los asuntos previstos en la convocatoria, salvo que se encuentre reunida la totalidad de los Miembros y se disponga tratar otros temas, una vez agotado el orden del día.

**Artículo 9º. Quórum.** La Asamblea deliberará y decidirá legalmente, tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias, con la presencia de la mitad más uno de sus Miembros. Cuando en la fecha y hora señaladas en la convocatoria no se hubiese integrado este quórum, la Asamblea podrá reunirse válidamente una hora después, en el mismo lugar, y bastará entonces, para efectos de la conformación del quórum, la presencia del treinta (30%) de sus Miembros con voz y voto, siempre y cuando este mínimo corresponda a un número plural de miembros.

**Artículo 10º.** En caso de no poderse realizar la Asamblea en las condiciones del artículo anterior, la Directora Ejecutiva de la Fundación o quien haga sus veces, podrá citar a nueva Asamblea dentro de los quince (15) días siguientes, donde hará quórum cualquier número plural de Miembros con derecho a voz y voto según los presentes Estatutos.

**Artículo 11º. Decisiones.** Las decisiones de la Asamblea se adoptarán, salvo disposición contraria en estos estatutos, por la mayoría simple de los votos presentes en la respectiva reunión.

Parágrafo 1. Las reformas estatutarias deberán ser aprobadas por el setenta y cinco (75%) de los Miembros presentes en la reunión. Para la disolución de la Fundación se requerirá el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de todos sus Miembros con derecho a voto.

Parágrafo 2. Cada miembro con derecho a voto puede representar en las reuniones de la Asamblea General a un solo miembro adicional con derecho a voto, mediando poder otorgado debidamente.

**Artículo 12º** La Fundación podrá realizar reuniones de la Asamblea General no presenciales, de acuerdo con lo estipulado por la Ley y particularmente por el Código de Comercio y conforme con la reglamentación que para tal efecto expida la Junta Directiva.

**Artículo 13º. Atribuciones de la Asamblea.** Son atribuciones de la Asamblea General de la Fundación:

- A. Elegir su Presidente y Secretario.
- B. Determinar las directrices generales de la Fundación.
- C. Analizar el informe anual que le rinda la Junta Directiva y la Directora Ejecutiva de la Fundación o quien haga sus veces, sobre las actividades desarrolladas.
- D. Considerar y aprobar o desaprobar los estados financieros de fin de ejercicio, que le presente la Junta Directiva y la Directora Ejecutiva de la Fundación o quien haga sus veces Destinar excedentes y aceptar aportes extraordinarios.
- E. Elegir o declarar electos los Miembros de la Junta Directiva de conformidad con los estatutos de la Fundación.
- F. Designar y remover, cuando lo estime conveniente, un auditor que supervise las operaciones de la Fundación conforme a la reglamentación interna e instrucciones que para tal efecto expida, y fijar su remuneración.
- G. Reformar los estatutos.
- H. Decidir la disolución de la Fundación, así como designar el o los liquidadores y aprobar la liquidación y cuenta correspondiente, así como señalar las entidades sin ánimo de lucro a las que se entregarán los activos remanentes de la liquidación.
- I. Aceptar el ingreso de nuevos miembros de la Fundación, sean personas naturales o jurídicas, señalando las condiciones y requisitos para esos efectos.

- J. Las demás atribuciones que le corresponda ejecutar como suprema autoridad de la Fundación según la ley y los estatutos asociativos.

**ARTICULO 14o. ACTAS:** Las decisiones de la Asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto y firmadas por el presidente y el secretario de la reunión, en las cuales deberá indicarse su número, el lugar, la fecha y hora de la reunión; la forma y la antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura.

#### **DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FUNDACION**

**ARTÍCULO 15o. COMPOSICIÓN:** La Junta Directiva estará integrada por tres miembros principales con sus respectivos suplentes personales, quienes serán designados por la Asamblea General para un período de dos años.

**ARTICULO 16o FUNCIONES:** La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

- a) Elegir de su seno, anualmente, un Presidente y un Vice-Presidente que tendrán como función, el segundo a falta del primero, presidir las deliberaciones de sus reuniones.
- b) Elegir para períodos de dos (2) años, al Director(a) Ejecutivo(a) de la Fundación y a su Suplente o ViceDirector que reemplazará al primero en casos de falta, ausencia o incompatibilidad.
- c) Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos y demás disposiciones de los organismos de la Fundación.
- d) Crear los cargos u organismos que considere convenientes para el logro de los objetivos de la Fundación reglamentando sus funciones y remuneración.
- c) Aprobar los presupuestos de la Fundación para períodos determinados.
- d) Nombrar comisiones o comités para estudiar o tramitar asuntos especiales.
- e) Autorizar la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles y la pignoración de los muebles, de propiedad de la Fundación.
- f) Aprobar la celebración y ejecución de actos, contratos y gastos cuya cuantía individual exceda de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales, vigentes en el momento en que se surta la aprobación.
- g) Aprobar las inversiones y los programas de la Fundación, la forma de ejecutarlos y su financiación.
- h) Delegar parcialmente funciones administrativas.
- i) Aprobar el programa de trabajo anual de la Fundación y ejercer las acciones que estime convenientes para realizar los objetivos de la Entidad.
- j) Velar por el fiel cumplimiento de las funciones y objetivos de la Fundación y de los presentes estatutos.
- k) Las demás funciones que no se le hayan atribuido a la Asamblea General ni a la Dirección Ejecutiva.

#### **CAPITULO V**

**DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE LA FUNDACION**

**Artículo 17°.** La Fundación tendrá un(a) Director(a) Ejecutivo(a) de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva, el cual tendrá un Suplente o ViceDirector Ejecutivo que lo(a) remplazará en todas sus faltas absolutas, temporales o accidentales, así como en todos los casos de incompatibilidad o inhabilidad; y cuya designación y remoción corresponderá también a la Junta Directiva de la Fundación. El Director(a) Ejecutivo(a) y su Suplente o ViceDirector tendrán un período de dos años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier tiempo. El Director(a) Ejecutivo(a) de la Fundación o quien haga sus veces conforme a los presentes estatutos, tendrá facultades para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su cargo y los que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la Fundación, pero para operaciones de cuantía superior a veinte salarios mínimos legales se requerirá de la autorización de la Junta Directiva de la Fundación.

**ARTICULO 18o. FUNCIONES:** En especial, el Director(a) Ejecutivo(a) de la Fundación o quien haga sus veces conforme a los presentes estatutos, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Fundación.
- b) Constituir los apoderados judiciales que sean necesarios o convenientes, para la representación y defensa de los intereses de la Fundación y conferirles las facultades que estime conveniente, en cualquier momento y sin necesidad de requisito o autorización adicional alguna.
- c) Velar por el cumplimiento de las funciones y reglamentos de la Fundación y de las decisiones que adopte la Asamblea General y la Junta Directiva de la Fundación.
- d) Presentar a la Junta Directiva las iniciativas que estime convenientes para la buena marcha de la Fundación.
- e) Dirigir la administración de la Fundación y ordenar todo lo conducente a su funcionamiento, para lo cual podrá, entre otras atribuciones, aplicar sus recursos según los presupuestos aprobados por la Junta Directiva, ejecutar los planes y programas de la Entidad, decidir sobre la afiliación y participación de la Fundación en otras entidades de cualquier naturaleza, designando las personas que la representen ante ellas y disponiendo la desafiliación o retiro cuando así lo estime conveniente, disponer de las medidas necesarias para salvaguardar los activos de la Fundación y propender por su adecuado mantenimiento, disponer todo lo relacionado con la administración e inversión de los recursos financieros de la Entidad bajo criterios de seguridad y rentabilidad.
- f) Nombrar y remover libremente al personal al servicio de la Fundación.
- g) Celebrar y ejecutar, sin autorización alguna, cualesquiera actos, contratos o gastos, cuya cuantía individual no supere el equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- h) Promover y terminar en cualquier forma legal, toda clase de juicios, procesos, reclamaciones o gestiones judiciales o administrativas que crea que son necesarios o convenientes para los intereses sociales, sin limitaciones de ninguna índole.
- i) Ordenar los gastos incluidos en el presupuesto de cada vigencia y vigilar la recaudación de los ingresos.
- j) Proponer a la Junta Directiva las medidas necesarias para la mejor organización de la Fundación
- k) Rendir a la Junta Directiva informes periódicos sobre sus labores y suministrarle toda la información que le sea solicitada.
- l) Prospeccionar programas de trabajo de la Fundación y someterlos al análisis de la Junta Directiva.
- m) Elaborar en la fecha que indique la Junta, el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Entidad, y someterlo a la aprobación de la misma.
- n) Mantener informada a la Junta de las Labores que desarrolle la Fundación.
- o) Delegar en otros funcionarios de la Entidad, bajo su responsabilidad, las funciones que se le asignen de conformidad con la ley y el presente reglamento.
- p) Nombrar los árbitros que correspondan a la sociedad en virtud de compromisos o de cláusula compromisoria pactada por la sociedad
- q) Recibir dinero en mutuo, contraer préstamos bancarios y con las demás instituciones financieras, realizar todas las operaciones propias del giro bancario, celebrar el contrato de cambio en todas sus

manifestaciones y firmar letras, pagarés, cheques y toda clase de títulos valores, así como negociarlos, aceptarlos, endosarlos, tenerlos, prestarlos, cobrarlos, pagarlos, etc.; pero para las operaciones de mutuo superiores a veinte (20) salarios mínimos legales vigentes, requerirá de la autorización de la Junta Directiva de la Fundación.

- r) Las demás que le señale, la Asamblea General, la Junta Directiva y las que por la naturaleza del cargo le corresponden de acuerdo con la ley y estos estatutos.

## **CAPITULO VI**

### **DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACION**

**ARTICULO 19o. COMPOSICION:** El patrimonio inicial de la Fundación es de doscientos mil pesos (\$200.000), aportado por los miembros fundadores en dinero efectivo y por partes iguales.

Además, forman parte del patrimonio de la Fundación:

- a) Los bienes muebles, inmuebles, derechos, valores y acciones que se adquieran a cualquier título legal y el rendimiento de los mismos.
- b) El superávit de los ejercicios contables y los aprovechamientos y rentas de sus propios bienes.
- c) Los emolumentos compensatorios que reciba en razón de la celebración de eventos o de la prestación de servicios especiales.
- d) Todos los legados, herencia o donaciones que reciba de los particulares, y las contribuciones de personas jurídicas privadas o de derecho público.
- e) En general, los ingresos que provengan de sus propios bienes, servicios y actividades.

Parágrafo: En todos los casos los aportes, donaciones, subsidios, contribuciones y excedentes recibidos por la fundación siempre se destinarán exclusivamente al logro de su objeto.

Los aportes recibidos por la Fundación no serán reembolsables bajo ninguna modalidad ni generarán derecho de retorno para el aportante, ni directa ni indirectamente durante la existencia de la Fundación, ni durante su disolución o liquidación.

Los excedentes generados por la Fundación no serán distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante la existencia de la Fundación, ni durante su disolución o liquidación.

## **CAPITULO VII**

### **DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACION**

**ARTICULO 20o. MAYORIAS:** La reforma total o parcial de los presentes estatutos sólo podrá efectuarse con la aprobación de las dos terceras partes de los Miembros en Asamblea General, en sesión convocada especialmente para tal efecto.

## **CAPÍTULO VIII**

**ARTICULO 21o DURACIÓN:** La duración de la Fundación será indefinida, pero podrá disolverse mediante el procedimiento establecido en los estatutos.

**ARTÍCULO 22o. CAUSALES DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La Fundación podrá disolverse por la ocurrencia de alguna de las siguientes causales:

1. Por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención.
2. Por decisión de la Asamblea General, adoptada conforme a las leyes y a los estatutos.
3. Por inactividad mayor de dos años, declarada por la Asamblea General.
4. Por la cancelación de su registro como persona jurídica, en los casos de ley.

**PARAGRAFO:** La muerte de los Miembros Fundadores no constituirá causal de disolución. La Fundación decidirá libremente si acepta o no a herederos de los Miembros fallecidos.

**ARTÍCULO 23o. LIQUIDACIÓN:** Disuelta la Fundación se designará un liquidador, quien adelantará todos los trámites pertinentes a la liquidación. Si la Asamblea General no nombra liquidador o liquidadores, la liquidación la adelantará el representante legal de la Fundación, exactamente igual que en la forma establecida para su existencia normal.

**ARTICULO 24°.** Durante el período de liquidación la Asamblea General se reunirá, ordinaria y extraordinariamente, en las oportunidades y con los requisitos indicados en los estatutos y, así mismo, cuando sea convocada por el o los liquidadores de la Fundación.

En el evento de disolución y liquidación, una vez cancelado el pasivo, el remanente se transferirá a la entidad de derecho público o privado existente dentro del Departamento del Atlántico, seleccionada previamente por el voto de la mayoría de los miembros de la Asamblea de fundadores, que desarrolle una actividad análoga.

#### **CAPITULO IX DIFERENCIAS ENTRE MIEMBROS**

**ARTICULO 25°.** Toda diferencia o controversia entre los Miembros de la Fundación, relativa a la interpretación o aplicación de los presentes estatutos, se resolverá por un tribunal de arbitramento designado por las partes y en su defecto por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla, según su reglamento. El tribunal así constituido se sujetará a lo dispuesto por las disposiciones legales, de acuerdo con las siguientes reglas especiales: **a)** El tribunal estará integrado por tres (3) árbitros, salvo que expresamente las partes acuerden en cada caso designar uno solo; **b)** El tribunal decidirá en equidad; y, **c)** El tribunal funcionará en la ciudad de Barranquilla, conforme a las reglas del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla.

**DECLARACION:** Los presentes Estatutos fueron aprobados por unanimidad, en la reunión de constitución de la Fundación.

**Damos fe,**

**ALEXANDRA SIERRA PINILLA**  
Presidente de la Asamblea de Constitución

**NATALIA ANAYA ZAMBRANO**  
Secretaria